

AUTO No. 02893

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el fin de evaluar los niveles de presión sonora del establecimiento de comercio **PLATIN OZ** en el marco del plan piloto de intervención de áreas críticas de ruido en el Distrito Capital, incluido dentro del Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012- 2016, el 24 de octubre de 2012, realizó visita técnica al establecimiento en mención, ubicado en la Calle 74 No. 20 - 37 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

De la mencionada visita, mediante el Acta/Requerimiento No. 1529 del 24 de octubre de 2012, requirió a la señora **BLANCA CECILIA LOPEZ DE NAJAR**, en calidad del representante Legal de la **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y PRIVADO AMIGOS DE OZ - CORCLUPROZ**, como propietaria del establecimiento de comercio **PLATIN OZ**, para que en el término de quince (15) días calendario diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.

AUTO No. 02893

- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que mediante el radicado No. 2012ER129643 del 26 de octubre de 2012, el Alcalde Local de Barrios Unidos, solicitó visita técnica al establecimiento Corcluproz, ubicado en la Calle 74 No. 20 - 37 de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de presión sonora establecidos en la Resolución 627 de 2006.

Que esta Secretaría con el fin de hacer seguimiento al Acta/Requerimiento No. 1529 del 24 de octubre de 2012 y atender el radicado No. 2012ER129643 del 26 de octubre de 2012, realizó visita técnica de seguimiento el 28 de noviembre de 2012 a las instalaciones del precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la visita técnica del 28 de noviembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05209 del 31 de julio de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

Según el **DECRETO No. 262 del 07/07/2010**, el establecimiento de comercio denominado **PLATIN OZ** y predios aledaños, se encuentran ubicados en un uso de suelo clasificado como **ZONA DE COMERCIO Y SERVICION**. El establecimiento de comercio denominado **PLATIN OZ** se encuentra localizado en un local cubierto de un nivel. En la zona se encuentran residencias y establecimientos de comercio como centros comerciales. Colinda por el costado oriente con viviendas y occidente con el centro comercial Agro Campo.

Tabla 3. Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Durante la visita no fue permitida la entrada al establecimiento para la toma del registro fotográfico ni verificar las fuentes de emisión del establecimiento
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente		
	Tipos de ruido no contemplado		

(…)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

AUTO No. 02893

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubica la fuente de emisión

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente a la entrada principal del establecimiento de comercio	1.5	21:36:15	21:52:15	67,5	62,6	65,8	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido en funcionamiento.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos sobre la calle 74, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es de **65,8 dB(A)**.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde: $UCR = N - Leq (A)$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (comercial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla 7. Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
---	--

AUTO No. 02893

> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- Sistema de audio compuesto por ocho (8) parlantes y un (1) computador, generan un $Leq_{emisión} = 69,4 \text{ dB(A)}$.

$UCR = 60 \text{ dB(A)} - 65,8 \text{ dB(A)} = -5,8 \text{ dB(A)}$, se considera por lo anterior que el aporte contaminante es **Muy Alto**

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento **PLATIN OZ** el día 24 de Octubre de 2012, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 1529. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) de 64,4 dB(A).

HISTÓRICO RUIDO

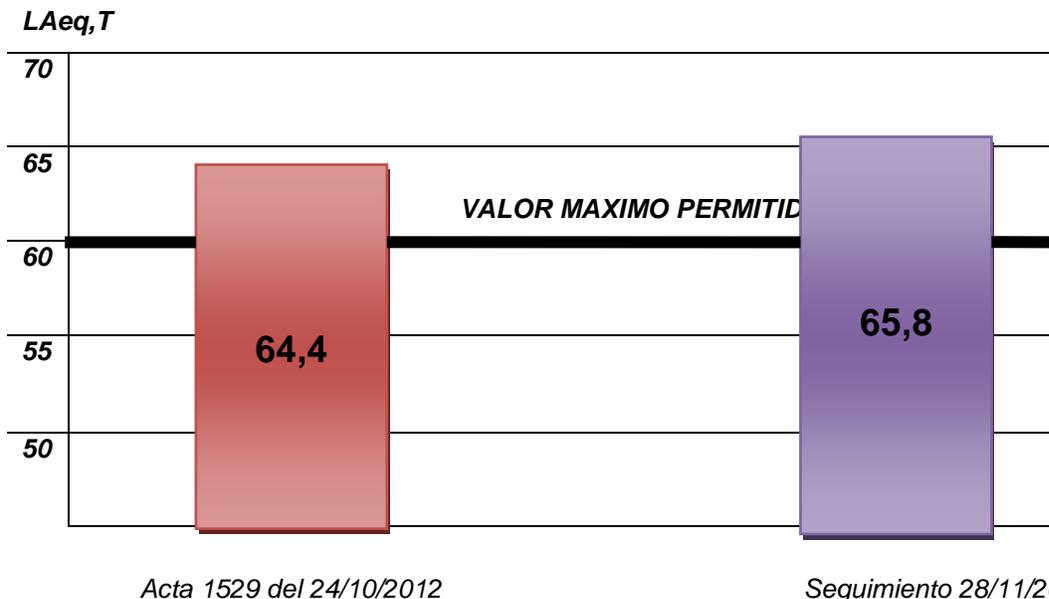


Gráfico 1: Histórico de emisión.

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido aumento en la última visita en 1,4 dB, ya que no implementaron medidas para el control del impacto sonoro generado por el establecimiento y se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

AUTO No. 02893

7.2 Comparación de UCR'S

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 1529 del 24 de Octubre de 2012, la UCR determinada para el establecimiento **PLATIN OZ** fue de -4,4 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Tabla 8. Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
24 de Octubre de 2012	- 4,4	Muy Alto
28 de Noviembre de 2012	- 5,8	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 28 de Noviembre de 2012, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la Señora Gina Rojas en su calidad de Administradora, se verificó que en el establecimiento denominado **PLATIN OZ** no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por el sistema de sonido del establecimiento, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **PLATIN OZ**, el sector está catalogado como una de **COMERCIO Y SERVICIOS**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro del sistema de audio del establecimiento denominado **PLATIN OZ** ($Leq_{emisión}$), es de **65,8 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de **-5,8 dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7, de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **PLATIN OZ**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **65,8 dB(A)**.

AUTO No. 02893

De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector C. Ruido intermedio y restringido**, zonas de comercio y servicio, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno**, para un uso del suelo de **comercio y servicios**.

9.2 Consideraciones finales

9.3

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **PLATIN OZ NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 1529 del 24 de Octubre de 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2012; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al Área Jurídica del Grupo de Ruido la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado **PLATIN OZ**, ubicado en la **calle 74 No 20 – 37**, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por el sistema de audio del establecimiento, así como por la interacción de los asistentes no han sido suficientes ya que, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- El establecimiento denominado **PLATIN OZ** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo de **comercio y servicios**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **PLATIN OZ**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 1529 del 24 de Octubre de 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

AUTO No. 02893

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05209 del 31 de julio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (dentro del concepto técnico quedo plasmado que no fue posible ingresar al establecimiento para verificar las fuentes), utilizados en el establecimiento denominado **PLATIN OZ**, ubicado en Calle 74 No. 20 - 37 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 65.8 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio y Restringido, zona comercial, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **PLATIN OZ**, ubicado en la Calle 74 No. 20 - 37 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, no se encuentra en este registro.

Que de acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 1529 del 24 de octubre de 2012 y el acta de seguimiento y control del 28 de noviembre de 2012, se puede establecer que el propietario del establecimiento **PLATIN OZ** es la **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y**

AUTO No. 02893

PRIVADO AMIGOS DE OZ - CORCLUPROZ, identificada con el NIT. 900.237.389-2, quien se encuentra en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, como una Entidad sin Ánimo de Lucro, con matrícula mercantil 0090032613 del 14 de agosto de 2008.

Que por todo lo anterior, se considera que la **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y PRIVADO AMIGOS DE OZ - CORCLUPROZ**, identificada con el NIT. 900.237.389-2, representada legalmente por la señora **BLANCA CECILIA LÓPEZ DE NAJAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.433.855 y/o quien haga sus veces en calidad de propietaria del establecimiento denominado **PLATIN OZ**, ubicado en la Calle 74 No. 20 - 37 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, presuntamente incumplió el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, y el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **PLATIN OZ**, ubicado en la Calle 74 No. 20 - 37 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, teniendo en cuenta que la propietaria del establecimiento de comercio no realizó las adecuaciones para insonorizar y se pudo determinar que hubo un aumento en la emisión sonora de 1.4dB(A) los cuales sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

AUTO No. 02893

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y PRIVADO AMIGOS DE OZ - CORCLUPROZ**, identificada con el NIT. 900.237.389-2, representada legalmente por la señora **BLANCA CECILIA LÓPEZ DE NAJAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.433.855 y/o quien haga sus veces, como propietaria del establecimiento de comercio **PLATIN OZ**, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

AUTO No. 02893

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y PRIVADO AMIGOS DE OZ - CORCLUPROZ**, identificada con el NIT. 900.237.389-2, como propietaria del establecimiento **PLATIN OZ**, ubicado en Calle 74 No. 20 - 37 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, representada legalmente por la Señora **BLANCA CECILIA LÓPEZ DE NAJAR**, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **BLANCA CECILIA LÓPEZ DE NAJAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.433.855, en su calidad de representante legal y/o a quien haga sus veces de la **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y PRIVADO AMIGOS DE OZ - CORCLUPROZ**, identificada con el NIT. 900.237.389-2, ubicada en Calle 74 No. 20 - 37 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la corporación y/o Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

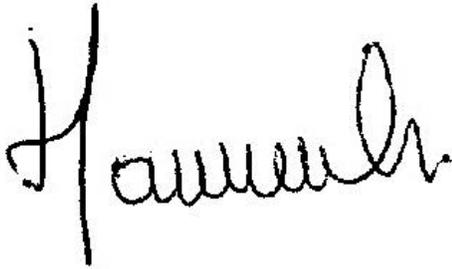
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 02893

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-1720

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/08/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/09/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/09/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------